



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA No. 0001-D-0066-2021. N.S. 41.882**

Código: ARI-21-33

Fecha: 11/10/24

Hoja: 1 de 9

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado:
«COBRANZAS Y PAGOS S.A. C/ DELIA BENIGNA RUÍZ DÍAZ DE
BRANDELL S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO»
No. 5664, AÑO 2018, tramitado ante el Juzgado de Paz de La
Encarnación, a cargo de la Jueza Analía Cibils Miñarro, Secretaria
N° 2, a cargo de la Actuaría Yenny Patricia Nuñez.**

Circunscripción Judicial Capital.

VERIFICADO POR:

Abg. OSCAR OCAMPOS
Director Interino
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

Abg. RODOLFO HEYN
Director General Interino.
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

Abg. Patricio Brugada
Auditor

Abg. José María Insaurralde
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA No. 0001-D-0066-2021. N.S. 41.882**

Código: ARI-21-33

Fecha: 11/10/24

Hoja: 2 de 9

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: «**COBRANZAS Y PAGOS S.A C/ DELIA BENIGNA RUIZ DIAZ DE BRANDELL S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO, N.º 5664, AÑO 2018**», en base al relato factico contenido la denuncia.-

1.2 Normativas Aplicables: Art. 162 inc. a) del C.P.C; y Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11.

1.3 Responsable: Magistrada Analía Cibils Miñarro.

1.4 Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001-D- 0066-2021. NS. 41.882.
- Compulsas del expediente caratulado: «*COBRANZAS Y PAGOS S.A C/ DELIA BENIGNA RUIZ DIAZ DE BRANDELL S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO*» (No.5664, AÑO 2018).

REALIZADO POR:

Abg. Patricio Brugada
Auditor

Abg. José María Insaurralde
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0066-2021. N.S. 41.882	Código: ARI-21-33 Fecha: 11/10/24 Hoja: 3 de 9
---	--	--

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 18 de enero de 2021, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias Abg. Edgar Escobar Rodas, remitió a esta oficina el formulario de Informe de presuntas faltas individualizado como **N° 0001-D-0066-2021, NS 41.882.**

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue: "...Se solicita auditoría de gestión del expediente mencionado...".

4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:

- **EXPEDIENTE JUDICIAL: «COBRANZAS Y PAGOS S.A C/ DELIA BENIGNA RUIZ DIAZ DE BRANDELL S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO» N° 5664, AÑO 2018.-**

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
05	02/05/18	Escrito presentado por el representante convencional de la parte actora Abg. Diego Ortiz, por el cual promueve acción preparatoria de juicio ejecutivo contra la Sra. Delia Benigna Ruiz Díaz de Brandell por la suma de GS. 6.384.000.
06	08/06/18	Providencia por la cual el Juez Abg. Felipe Ariel Acosta dispuso tener por iniciado el juicio de acción preparatoria de juicio ejecutivo y citó a la demandada para que dentro del tercer día comparezca a reconocer el instrumento de crédito así como la firma que se le atribuye.
08	20/06/18	Cédula de notificación dirigida a la parte demandada Sra. Delia Benigna Ruiz Díaz de Brandell por la cual se anuncia la citación para el reconocimiento de firma
09	30/08/18	Escrito presentado por el representante convencional de la parte actora por el cual solicita hacer efectivo el apercibimiento e iniciar juicio ejecutivo en contra de la demandada.
09	30/08/18	Informe de la actaria Abg. Yenny Patricia Nuñez por el cual informa que la parte demandada ha sido notificada en debida y legal forma conforme a la cédula de notificación obrante en autos.
10	28/06/21	A.I. N.º 22.751 de fecha 04 de setiembre de 2018 por el Juez Abg. Felipe Ariel Acosta resolvió: hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de la demandada Sra. Delia Benigna Ruiz Díaz, tuvo por iniciado el presente juicio

REALIZADO POR:

Abg. Patricio Brugada Auditor	Abg. José María Insaurralde Auditor
----------------------------------	--



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA No. 0001-D-0066-2021. N.S. 41.882**

Código: ARI-21-33

Fecha: 11/10/24

Hoja: 4 de 9

		ejecutivo y decretó embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de la parte demandada.
11	19/10/18	Nota dirigida por el Oficial de Justicia Sr. Francisco Ferreira al Ministerio de Educación y Ciencias por el cual se comunica el embargo decretado sobre la cuarta parte del salario que percibe la parte demandada.
12	04/09/18	Mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo dirigido en contra de la demandada Sra. Delia Benigna Ruiz Díaz de Brandell.
13	20/09/18	Mandamiento de embargo diligenciado por el Oficial de Justicia Francisco Ferreira.
14	05/10/18	Cédula de notificación dirigida a la parte demandada, por la cual se anoticia el A.I. N° 22.751 de fecha 04 de setiembre de 2018.
15	28/12/18	Providencia por la cual, se citó a la parte demandada a que oponga excepciones en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ley.
16	08/01/19	Cédula de notificación dirigida a la parte demandada por la cual se anoticia sobre la citación para oponer excepciones bajo apercibimiento por todo el plazo de ley.
17	06/03/19	Escrito presentado por el representante convencional de la parte actora por el cual solicita se dicte sentencia de remate.
17	16/04/19	Informe de la actuaría Abg. Yenny Patricia Nuñez por el cual informa que la parte demandada no ha opuesto excepción alguna contra el presente juicio, habiendo vencido el plazo que tenía para hacerlo.
18	07/06/19	S.D N° 13.058 de fecha 07 de junio de 2019 por la cual se lleva adelante la ejecución que promovida por COBRANZAS y PAGOS S.A contra DELIA BENIGNA RUIZ DIAZ DE BRANDELL.
19	18/06/19	Cédula de notificación dirigida a la parte demandada por la cual se anoticia la S.D. N° 13.050 de fecha 07 de junio de 2019 que resolvió Llevar adelante la presente ejecución.
21	05/07/19	Escrito presentado por el Abg. Diego Ortiz representante convencional de la parte actora por el cual solicita extracción de fondos.
22	22/07/19	Providencia por la cual se ordena librar orden de pago por la suma de GS. 7.022.400 a favor de Cobranzas y Pagos S.A.
23	01/08/19	Escrito presentado por el representante de la parte actora por el cual solicita liquidación de capital e intereses.

REALIZADO POR:

Abg. Patricio Brugada
Auditor

Abg. José María Insaurralde
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA No. 0001-D-0066-2021. N.S. 41.882**

Código: ARI-21-33

Fecha: 11/10/24

Hoja: 5 de 9

23	06/08/19	Providencia por la cual se dispuso que de la liquidación de capital e intereses presentada, se corra traslado a la parte demandada por el plazo de tres días.
24	13/08/19	Cédula de notificación dirigida a la parte demandada por la cual se anuncia el proveído de fecha 06 de agosto de 2019.
25	16/09/19	Escrito presentado por el representante convencional de la parte actora por el cual solicita aprobación de la liquidación de capital e intereses
25	08/01/20	Informe de la actuaria Abg. Yenny Patricia Nuñez por el cual comunica que la parte demandada ha sido notificada en tiempo y forma de la liquidación presentada por la actora conforme a la cedula de notificación agregada en autos.
25	08/01/20	Providencia dictada por la Jueza Analía Cibils, que resolvió llamar autos para resolver.
26	29/05/20	A.I. N° 9985 por el cual la Jueza Analía Cibils resolvió aprobar la liquidación de capital e intereses por la suma de GS. 3.220.284 y regular los honorarios profesionales en la suma de Gs. 1.843.683.
27	01/12/20	Escrito presentado por la parte actora, por el cual solicita ampliación de embargo.
28	02/02/21	Escrito presentado por los Abogados Cheng Chung Kuo y María Victoria Salinas Cantero solicitando búsqueda y localización de expediente.
33	15/03/21	Escrito presentado por los Abogados Cheng Chung Kuo y María Victoria Salinas Cantero por el cual agregan poder general y solicitan intervención en representación de la parte demandada.

5) ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

La presente denuncia tiene su origen en el formulario de denuncia identificado como 0001- D-0066-2021 de fecha 18 de enero de 2021, que fuera remitido a esta auditoria por la Oficina de Quejas y Denuncias.

Al respecto, se observó que, el denunciante, solicitó la auditoría de gestión del expediente individualizado líneas arribas.

Es así que, del análisis de las actuaciones procesales dictadas a partir de las compulsas de los autos remitidos por el Juzgado interviniente, se corroboró que se promovió una demanda de acción preparatoria de juicio ejecutivo por la firma Cobranzas y Riesgos S.A contra la Sra. Delia Benigna Ruiz Díaz de Brandell en fecha 02 de mayo de 2018 por la suma de GUARANÍES SEIS MILLONES

REALIZADO POR:

Abg. Patricio Brugada
Auditor

Abg. José María Insaurralde
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA No. 0001-D-0066-2021. N.S. 41.882**

Código: ARI-21-33

Fecha: 11/10/24

Hoja: 6 de 9

TRESCIENTOS OCHENTA y CUATRO MIL, (GS. 6.384.000) habiendo dictado en consecuencia el Juez Felipe Ariel Acosta el proveído de fecha 08 de junio de 2018, por el cual entre otras cosas se citó a la parte demandada para que dentro del tercer día comparezca al Juzgado con el objeto de reconocer el instrumento de crédito y la firma que se lo atribuye, observándose lo preceptuado por el Art. 444 del C.P.C (forma de la citación).

A (fs. 08) de autos, obra la cédula de notificación dirigida a la parte demandada, por la cual fue notificada del proveído de fecha 08 de junio de 2018 que dispuso citar a dicha parte a reconocer el instrumento de crédito y la firma que se lo atribuye, informando el Ujier Raúl Acuña Riquelme que: *"...en fecha 20 de junio de 2018, una vez en el domicilio indicado y no siendo recibido por persona alguna, pero siendo el domicilio indicado en autos, procedí a dejar adherido por el acceso principal el duplicado de la presente cédula..."*.

Siguiendo con el análisis, se verificó que en fecha 30 de agosto de 2018, la Actuaría Yenny Patricia Núñez informó que: *"...la parte demandada fue legal y debidamente notificada de la audiencia de reconocimiento del instrumento de crédito conforme consta en la cedula de notificación agregada en autos no habiendo comparecido la misma ni justificado su incomparecencia..."*.

En dicho sentido, el Juzgado a cargo del Juez Felipe Ariel Acosta, procedió a dictar el A.I. N° 22.751 de fecha 04 de setiembre de 2018 por el cual se resolvió entre otros puntos: *"...Hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos contra Delia Benigna Ruiz Díaz de Brandell y se tuvo por reconocida y como autentica la firma inserta en el documento, se intimó de pago a la demandada y se decretó embargo ejecutivo por la suma reclamada..."*.

Continuando con el análisis (fs. 12), se observó que obra el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo de fecha 04 de setiembre de 2018 librado en contra de la demandada, y que fuera diligenciado por el Oficial de Justicia Francisco Ferreira Ruiz Díaz, quien informó que una vez estando en el lugar, procedió a llamar al acceso principal del inmueble en forma reiterada sin que nadie atiende, por lo que dejó copia del mandamiento adherido al acceso principal, constituyéndose luego ante el Ministerio de Educación y Ciencias en donde trabó embargo ejecutivo sobre la cuarta parte del salario que percibe la demandada como funcionaria de dicha dependencia.

A (fs. 14), obra la cédula de notificación por la cual se notificó a la parte demandada del A.I. N° 22.751 que resolvió: *"...Hacer efectivo el apercibimiento y tener por reconocida como autentica la firma inserta en el documento que se le atribuye, observándose lo preceptuado por el art 451 última parte del C.P.C que reza: el embargo se practicará aun cuando el deudor no estuviere presente, de lo*

REALIZADO POR:

Abg. Patricio Brugada
Auditor

Abg. José María Insaurrealde
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-0066-2021. N.S. 41.882</p>	<p>Código: ARI-21-33 Fecha: 11/10/24 Hoja: 7 de 9</p>
---	---	---

que se dejara constancia. En este caso se le hará saber dentro de los tres días de la traba, personalmente o por cedula, la intimación de pago y el embargo efectuado...”.

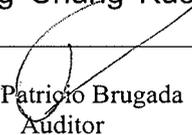
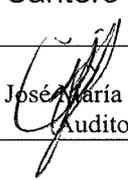
Seguidamente, se verificó que por proveído de fecha 28 de diciembre de 2018, se citó a la parte demandada para que, en el plazo de cinco días, oponga excepciones contra el progreso de la presente ejecución, bajo apercibimiento de dictar sentencia de remate, conforme cédula de notificación obrante a (fs. 16) de autos, no habiendo opuesto excepción alguna según informe de la Actuaría Yenny Patricia Núñez (fs. 17). Posteriormente se dictó la S.D. N° 13.058 de fecha 07 de junio de 2019, por la cual el Juez Felipe Acosta resolvió llevar adelante la presente ejecución que promueve Cobranzas y Pagos S.A c/ Delia Benigna Ruiz Díaz de Brandell, observándose lo dispuesto por el Art. 461 del C.P.C.

Ya en la etapa de liquidación de capital e intereses, se corroboró que, previa solicitud del representante convencional de la parte actora para la aprobación del proyecto de liquidación y la notificación correspondiente a la adversa, la Jueza Analía Cibils Miñarro, de conformidad al informe de la Actuaría dictó el A.I. N° 9.985 de fecha 29 de mayo de 2020 por el cual resolvió: “...Aprobar la liquidación dejándolo establecido en la suma de Gs. TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (GS. 3.220.284)...”.

Cabe poner de resalto, que en la etapa de liquidación de capital e intereses (fs. 25), se visualizó la intervención de la Jueza Analía Cibils Miñarro, mientras que los actos procesales anteriores fueron ratificados por el Juez saliente Felipe Ariel Acosta.

También es preciso destacar que a (fs. 28), el representante de la parte demandada solicitó la búsqueda y localización del expediente, sin que autos obre respuesta procesal alguna por parte de la jueza Analía Cibils Miñarro en relación a dicho pedido, debiendo indicarse en ese sentido el **Art. 162 del C.P.C.** que dice: “...**Plazos para dictar las resoluciones.** Las resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: **a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes o inmediatamente, si debieren ser dictadas en una audiencia o revisten carácter urgente...**”. También se debe señalar lo establecido en el **Art. 16 de la Acordada N° 709/11**, que menciona cuanto sigue: “...**Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes...**”

Otro punto importante que mencionar es que a (fs. 33) se presentó la parte demandada y tomó intervención a través de sus representantes convencionales, Abogados Cheng Chung Kuo y María Victoria Salinas Cantero conforme al poder

REALIZADO POR:	
 Abg. Patricio Brugada Auditor	 Abg. José María Insaurralde Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA No. 0001-D-0066-2021. N.S. 41.882**

Código: ARI-21-33

Fecha: 11/10/24

Hoja: 8 de 9

general agregado en autos, solicitando el reconocimiento de sus personerías, tomando de esta manera conocimiento tácito de los actos procesales dictados en el proceso ejecutivo.

6) OPINIÓN DE LA AUDITADA MAGISTRADA ANALIA CIBILS MIÑARRO:

En oportunidad de su descargo, la citada Magistrada manifestó cuanto sigue:
“Que analizando las constancias de autos y la descripción minuciosa de las actuaciones del mismo, se puede observar que no existe ninguna irregularidad dentro del proceso, no se han saltado etapas procesales, no se ha violado derecho alguno de ninguna de las partes, si bien es cierto a fs. 28 se encuentra agregado un escrito de búsqueda y localización del expediente, presentado por los Abgs. María Victoria Salinas Cantero y Cheng Chung Kuo quienes invocan tener representación de la Sra. Delia Benigna Ruiz Díaz Alderete sin agregar poder alguno que acredite dicha representación incumpliendo así los siguientes: Art. 87.- Toda persona física capaz puede gestionar personalmente en juicio, bajo patrocinio de abogado, sus propios derechos y los de sus hijos menores, cuya representación tenga. Fuera de estos casos quien quiera comparecer ante los Juzgados y Tribunales de la Republica debe hacerse representar por procuradores o abogados matriculados. Art. 88.- los Jueces de y Tribunales no darán curso a los escritos que se presentaren sin cumplir este requisito. Quedan exceptuadas las actuaciones ante la Justicia de Paz y los recursos de Habeas Corpus y de Amparo, y otros casos establecidos por leyes especiales. Ambos del Código del Organización Judicial. Como así también el art. 57.- Justificación de la personería y constitución y denuncia de domicilio. La persona que se presente en un juicio por un derecho que no sea propio, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste, cumplir con lo dispuesto en el artículo 47, y denunciar el domicilio real de la personería representada. QUE, así mismo, analizando los arts. citados, podemos entender que esta magistrada no se encontraba compelida a dar curso al escrito presentado por los abogados mencionados más arriba, ya que el mismo carecía de poder general que mencionan los abogados intervinientes les fuera otorgado por la parte demandada, cabe mencionar que a fs. 33 los abogados mencionados se presentaron a tomar intervención, agregando así el poder general referido en el escrito de fs. 28, en que dicho pedido de intervención fue agregado y proveído, dándole así la intervención legal solicitada.”

7) CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, esta Dirección se ratifica en el hallazgo del presente informe, siendo criterio de la misma, **recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia**, en relación a las actuaciones procesales de la **Magistrada Analía Cibils Miñarro**, debiendo indicarse

REALIZADO POR:

Abg. Patricio Brugada
Auditor

Abg. José María Insaurralde
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA No. 0001-D-0066-2021. N.S. 41.882**

Código: ARI-21-33

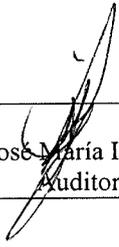
Fecha: 11/10/24

Hoja: 9 de 9

el Art. 162 inc. a) del C.P.C y su normativa aplicable el Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:


Abg. Patricio Brugada
Auditor


Abg. José María Insaurralde
Auditor